

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE HACIENDA

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA San Raymundo Jalpan Oax., a 06 de febrero de 2024  
LXV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
06 FEB 2024  
17:10hs  
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Dictamen: 720

Asunto: Expediente 1185 del  
Municipio de SAN PEDRO  
TOTOLAPAM, DISTRITO DE  
TLACOLULA, OAXACA de Iniciativa  
de Ley de Ingresos Municipal del  
Estado de Oaxaca LXV LEGISLATURA

**DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.

**RECIBIDO**  
06 FEB 2024  
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO SAN PEDRO TOTOLAPAM, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA.**

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE HACIENDA  
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE HACIENDA



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

Asunto: Dictamen: 720

Expediente número: 1185

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SAN PEDRO TOTOLAPAM, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

### ANTECEDENTES:



DIP. EDUARDO BARRERA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

DIP. LUIS ALFONSO SILVAROMO  
SECRETARÍA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA TOCIO MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

1.- Con fecha 20 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SAN PEDRO TOTOLAPAM, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA.

2. Con fecha 22 de noviembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 24 de noviembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: SAN PEDRO TOTOLAPAM, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA.

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y los Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

~~DIPUTADO  
PINEDA  
SECRETARIO~~

~~DIPUTADO  
ALFONSO  
SILVANO  
SECRETARIO~~

~~DIPUTADA  
GALLERANA  
INTEGRANTE~~

~~DIPUTADA  
GUSTAVIA  
MENEZ  
INTEGRANTE~~

~~DIPUTADO  
CARLOS  
MELCHOR  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

### MARCO JURIDICO FEDERAL

#### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

~~DIP. FIDELDY  
PINEDA  
SECRETARIO~~

~~DIP. JESUALFONSO  
SILVARROMO  
SECRETARIO~~

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

~~DIP. PENNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANIES  
INTEGRANTE~~

DIP. ANGELICA ROLDAN  
MERCHEZ VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

### Ley General de Contabilidad Gubernamental

**Artículo 61.-** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

#### I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

~~DIP. FRANCISCO PINEDA~~

~~DIP. LUIS ALFONSO SILVERIO~~

~~DIP. TANIA CABALLERONAVARRO~~

~~DIP. REYNALDO JIMENEZ CERVANTES~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ~~

INTEGRANTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

### Artículo 66.- ...

Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

### Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

**Artículo 18.-** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

~~DIP. EDUARDO GIL PINO~~

~~DIP. GUILLERMO SILVA ROMO~~

~~DIP. TANIA GABALLERON VARRIO~~

~~DIP. REBECA VICTORIA JIMENEZ GERAVANTES~~

~~DIP. ANGELO GARCIA JIMENEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Se realizará un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, actualizándolo cada 4 años. Este estudio deberá incluir la población afiliada, edad promedio, características de las prestaciones.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con

~~DIP. FRANCISCO PINEDA~~

~~DIP. LUIS ALFONSO SILVANO~~

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO

DIP. REYES VICTORIA MENEZ GERVANTES

DIP. ANGEL CARCIO MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

**Artículo 24.-** La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;
- III. Destino de los recursos;
- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y
- V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.
- VI. Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

**Artículo 30.-** Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto,

~~DIP. RAFAEL GIL  
PINEDA GONZALEZ  
SECRETARIO~~

~~DIP. LUIS ALFONSO  
SILVANO  
SECRETARIO~~

~~DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE~~

~~DIP. REMON VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELICA ROCIO  
MELCHOR YASQUEZ  
INTEGRANTE~~



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;

II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;

III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y

IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.

Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la presente Ley. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.

**Artículo 31.-** Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiéndose dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado.

Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

**Artículo 34.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y los Municipios. Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los Estados y Municipios que cumplan con lo siguiente:

~~DIPUTADO  
DIPUTADO  
DIPUTADO~~

~~DIPUTADO  
DIPUTADO  
DIPUTADO~~

~~DIPUTADO  
DIPUTADO  
DIPUTADO~~

~~DIPUTADO  
DIPUTADO  
DIPUTADO~~

~~DIPUTADO  
DIPUTADO  
DIPUTADO~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- I. Que hayan celebrado convenio con la Secretaría, en términos de este Capítulo, y
- II. Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría.

**Artículo 36.-** La autorización para celebrar los convenios a que se refiere este Capítulo deberá ser emitida por las Legislaturas locales y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial del Estado correspondiente.

En caso de que el Estado incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo, deberá contar con el aval del propio Estado y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios.

### Ley de Coordinación Fiscal

**Artículo 1o.-** Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

**Artículo 2o.-** El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

~~DIP. EDUARDO GIL PINEL~~

~~DIP. LUIS ALFONSO SILVANO~~

~~DIP. TANIA CABALLERÓN VARGAS~~

~~DIP. REYNA VICTORIA MENDOZA GARCÍA~~

~~DIP. ANGELO CARPIO MENCHACA SOLÍS~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

Artículo 2-A.- En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:

0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

III. 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal

Artículo 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

~~DIP. RED. GIL PINO~~

~~DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO~~

~~DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO~~

~~DIP. REINA VICTORIA JIMENEZ GERVALES~~

~~DIP. ANGELO CARROO MELCHOR VASQUEZ~~



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

**Artículo 4o-A.-** La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.

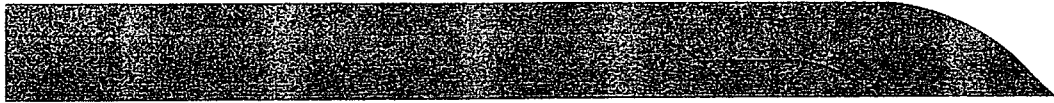
~~DIP. H. ALFONSO SILVERO~~

~~DIP. LEONARDO SILVERO~~

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO

DIP. REYNOLDO VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGEL CAROLINA MECHOR VASQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

II. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

Artículo 4-B.- El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

~~DIP. DAVID CIL  
PINEDA~~

~~DIP. JUAN ALFONSO  
SILVAROMO~~

~~DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO~~

~~DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES~~

~~DIP. ANGEL CARPIO  
MELCHOR VASQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

### Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

### Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

### Normas

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

4. Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

### Precisiones al Formato

5. Se deberá de considerar lo siguiente:

Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

~~DIP. F. GIL  
SECRETARIO~~

~~DIP. SALPONSO  
SECRETARIO~~

~~DIP. TANJA  
SECRETARIO~~

~~DIP. REYES VICTORIA  
SECRETARIO~~

~~DIP. ANGELICA ROCIO  
SECRETARIO~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

### Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

### Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

### Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.

4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

### Precisiones al formato

~~DIP. PEDRO GIL  
PINEDA  
SECRETARIO~~

~~DIP. JESÚS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO~~

~~DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNALDO  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELES ROCÍO  
MELGORIAS SQUEZ  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:

- a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.
- b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.
- c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

### Plazo para publicación del calendario

6. Los entes obligados deberán publicar a más tardar el último día de enero, en su respectiva página de internet el siguiente formato con relación a la Ley de Ingresos:

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO BÁSICO (SSB) PARA LOS MUNICIPIOS CON MENOS DE CINCO MIL HABITANTES, EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).**

### Capítulo I Generalidades

#### Índice

- Introducción
- Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico
- Objetivos del Sistema Simplificado Básico

#### Introducción

DIP. FEDILBA  
DIP. FEDILBA  
DIP. FEDILBA

DIP. JUISALFONSO  
DIP. JUISALFONSO  
DIP. JUISALFONSO

DIP. TANIA  
DIP. TANIA  
DIP. TANIA

DIP. REINA VICTORIA  
DIP. REINA VICTORIA  
DIP. REINA VICTORIA

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
DIP. ANGÉLICA ROCÍO



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

### Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

~~DIP. DIBAL GIL PINELAGUA~~

~~DIP. ADILSAFONSO SILVAROMO SECRETARÍA~~

~~DIP. TANIA CABALLERON VARRIO INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA VICTORIA LIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
2. Registro en los momentos contables:
  - a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar juntamente con el recaudado.
  - b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

## ESTATAL

### Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

**Artículo 22.-** Son obligaciones de los habitantes del Estado:

III.- Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

**Artículo 113.-** El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

DIP. ALFONSO GIL  
PINEDA  
SECRETARÍA

DIP. JESÚS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARÍA

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
SECRETARÍA

DIP. REYNA VICTORIA  
JUMENEZ GERANTES  
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA FLORES  
MECHORVASQUEZ  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

~~DIP. FED. AGUIL  
PINEL VIGAR~~

~~DIP. JISALFONSO  
SILVANO~~

~~DIP. TANJA  
CABALLERONAVARRO~~

~~DIP. REYNALDO  
JIMENEZ CERVANTES~~

~~DIP. ANGEL CARGO  
MELCHOR VASQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria



**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

**Artículo 14.-** La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente: ....

**Artículo 34.-** La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

**Artículo 35.-** La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:

I. La exposición de motivos en la que señale:

- a) Los objetivos anuales, estrategias y metas;
- b) Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el período de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y
- c) La evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.

II. La iniciativa deberá incluir:

- a) La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación;

~~DIP. REDY GIL  
PINEA G. PAR~~

~~DIP. JUIS ALFONSO  
SILVA ROMO~~

~~DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO~~

~~DIP. REYNOL VICTORIA  
JIMENEZ GERRANTES~~

~~DIP. ANGELICA ROGIO  
MELCHOR VASQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- b) La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos;
- c) Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo o de asociaciones público - privadas;
- d) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y
- e) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.

**Artículo 37.-** La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:

III. La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre;

V. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;

**Artículo 83.-** La Secretaría realizará semestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado.

**Artículo 85.-** Los Ejecutores de gasto, deberán observar los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones generales aplicables en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales.

~~DIP. R. DELGADO  
PINE JAGUAR~~

~~DIP. ALFONSO  
SILVA ROMO~~

DIP. TANIA  
CAERILLO NAVARRO

DIP. VICTORIA  
MENEZ GERVAINES

DIP. ANGÉLICA  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 86.-** Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

### Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

**Artículo 16.-** Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

**Artículo 19.-** La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

### Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 9.-** Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.

~~DIP. FREDY GIL  
PINZÓN~~

~~DIP. JESÚS ALFONSO  
SILVA ROMO~~

~~DIP. TANIA  
CABALLERO VARRÓ~~

~~DIP. REV. VICTORIA  
MÉNDEZ CERVANTES~~

~~DIP. ANGELO CAROLIO  
MENCHOR VÁSQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

### Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

**ARTICULO 1o.-** La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del Municipio respectivo, corresponde a la Autoridad Municipal que indique la Ley Orgánica Municipal, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.

**ARTICULO 3o.-** Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

**ARTICULO 4o.-** Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

### Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

**ARTÍCULO 43.-** Son atribuciones del Ayuntamiento:

~~DIP. EDUARDO GIL PINEL~~

~~DIP. JESÚS ALFONSO SILVERIOMO~~

DIP. TANIA CABALLERON VARRIO

DIP. REYNOLDO VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES

DIP. ANGEL GARCÍA RÓDIGO VELAZQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que correspondá. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

### Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 9.-** Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.

Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

### Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

~~DIP. FEDILIGI  
PINEA GARCIA~~

~~DIP. JESUS ALFONSO  
SILVA ROMO~~

~~DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO~~

~~DIP. REYNA GIGORIA  
JIMENEZ GERVALES~~

~~DIP. ANGELICA ROCIO  
MELCHOR VASQUEZ~~



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**ARTICULO 1o.-** La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del Municipio respectivo, corresponde a la Autoridad Municipal que indique la Ley Orgánica Municipal, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.

**ARTICULO 3o.-** Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

**ARTICULO 4o.-** Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

### Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

**ARTÍCULO 43.-** Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Mismo que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las

~~DIP. REDY GIL  
PINILLAGAR~~

~~DIP. JISALFONSO  
SILVAROMIO~~

~~DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO~~

~~DIP. REYNA MIGTORIA  
JIMENEZ CERVANTES~~

~~DIP. ANGEL CAROLIG  
MELGORIASQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 47.-** Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

**XVI.-** Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

**ARTÍCULO 68.-** El presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

**X.-** Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

**ARTÍCULO 95.-** Son atribuciones del Tesorero Municipal:

**VI.-** Proponer al presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el presidente Municipal entrante quien los

~~DIP. ANDRÉS GIL  
PINEA COAR~~

~~DIP. ALFONSO  
SILVA ROMO~~

~~DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO~~

~~DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES~~

~~DIP. ANGEL CAROCIO  
MELCHOR VASQUEZ~~



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

**Artículo 121.-** La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado...

**Artículo 122.-** Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

**Artículo 123.-** La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la sustituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

~~DIP. EDUARDO GIL PINEL~~

~~DIP. JUAN ALFONSO SILVANO~~

~~DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO~~

~~DIP. REVY VICTORIA JIMENEZ CERVANTES~~

~~DIP. ANGELICA ROCIO MELGOR VASQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 1.-** Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

**Artículo 2.-** La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería. El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

**Artículo 8.-** Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

**Artículo 12.-** El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país...

**Artículo 13.-** Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno...

**Artículo 70.-** El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este

DIP. PEDRO MAGIL  
PINEDA  
SECRETARÍA

DIP. JOSÉ ALFONSO  
SILVERIOMI  
SECRETARÍA

DIP. IANITA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA W. GILBERTA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROL  
MECHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva...

### Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca Para El Ejercicio Fiscal vigente

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

**Artículo 3.-** Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

**Artículo 12.-** Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**Artículo 13.-** Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2024, financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones.

~~DIP. FRANCISCO PINED~~

~~DIP. JUAN ALFONSO SILVA ROMO~~

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA STORIA MENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros diez días de cada mes, para que este realice el registro contable del ingreso.

Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas.

**Artículo 14.-** Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7 de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

## POLÍTICA DE LOS INGRESOS

La revisión de la propuesta de las fuentes de ingresos y las tarifas que serán aplicables, se sustentarán en la base indispensable de hacer frente a la recaudación del ingreso obligatorio y sufragar el gasto público, contemplado en el presupuesto de egresos, para ello deberá ejercerse durante el año fiscal de 2024, por lo que ha sido necesario un análisis del contexto económico de nuestro país, así como la observancia de las condiciones en que se desarrolla la economía municipal en el ámbito estatal y nacional, donde a partir de ello, se establezca la proyección de los ingresos, teniendo como sustento de métrica y parámetros, los Criterios Generales de Política Económica para iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al

~~DIP. ERIC GIL PINEDA~~

~~DIP. JUIS ALFONSO SILVA ROMO~~

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REVNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGEL GARCIA MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

ejercicio fiscal 2024; así como el ingreso recaudado por este Municipio en el Ejercicio Fiscal 2022 y el tercer trimestre del ejercicio 2023.

Por lo anterior, la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, que se pone a consideración ha sido estructurada por conceptos alineados con el Clasificador por Rubro de Ingresos y el Plan de Cuentas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, los cuales responden a los siguientes:

- I.- De los Impuestos;
- II.- De los Derechos;
- III.- De las Contribuciones de Mejoras;
- IV.- De los Productos;
- V.- De los Aprovechamientos;
- VI.- De las Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones;

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el Municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca determina el principio de orientación y destino del gasto, por lo tanto, se considera justificado a través de este apartado, los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, en lo dispuesto en los Convenios de Coordinación y en las leyes que se fundamenten.

Se presenta la memoria de cálculo del pronóstico de los rubros de los ingresos contenidos en la presente Iniciativa.

### I.- Impuestos.

~~DIP. EDUARDO GIL  
DIP. EDUARDO GIL  
DIP. EDUARDO GIL~~

~~DIP. LUIS ALFONSO  
DIP. LUIS ALFONSO  
DIP. LUIS ALFONSO~~

~~DIP. TANIA  
DIP. TANIA  
DIP. TANIA~~

~~DIP. REYNA GUSTAVIA  
DIP. REYNA GUSTAVIA  
DIP. REYNA GUSTAVIA~~

~~DIP. ANGEL CAROLINO  
DIP. ANGEL CAROLINO  
DIP. ANGEL CAROLINO~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

La iniciativa que se propone a consideración de este H. Congreso están previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca establece.

Para efectuar la estimación de los ingresos sobre el rubro de Impuestos se consideraron los elementos siguientes:

- a) Serie histórica de los ingresos estimados del ejercicio 2020 al tercer trimestre ejercicio 2023.
- b) Pronóstico de ingresos para el cierre del ejercicio fiscal de 2023.
- c) Inflación estimada para el ejercicio fiscal 2024.

Así como también líneas de acción que coadyuven a la recaudación de esta contribución fiscal como:

- Organizar brigadas para invitar y motivar a los contribuyentes a que cumplan con sus obligaciones; capacitar al personal que labora en la Tesorería Municipal para proporcionar un servicio de calidad a los contribuyentes.
- Establecer los mecanismos de control, seguimiento y cobro de todos los servicios del Municipio que permitan una gestión administrativa de recaudación oportuna y de calidad.

### III.- Contribuciones de mejoras.

Las cuotas establecidas para los ingresos por contribuciones de mejoras corresponden a prestaciones de servicios y funciones públicas que por ley la administración municipal debe proporcionar; justificando el cobro de cada uno de los conceptos que en la iniciativa se propone; de esta manera, en el cálculo se consideró el estimado previsto en la iniciativa del ejercicio 2023.

### III.- Derechos.

Las cuotas establecidas para los ingresos por Derechos corresponden a prestaciones de servicios y funciones públicas que por ley la administración



~~DIP. EDUARDO GIL PINED~~

~~DIP. JESÚS ALFONSO SILVA ROMO~~

~~DIP. TANIA CABALLERONAVARRO~~

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES~~

~~DIP. AMELIA ROCÍO MERCER VASQUEZ~~



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

municipal debe proporcionar; justificando el cobro de cada uno de los conceptos que en la iniciativa se propone; de esta manera, en el cálculo se consideró el estimado previsto en la iniciativa del ejercicio 2023, en razón al incremento en el número de servicios de las diversas áreas administrativas. Así como también la inflación estimada para el ejercicio 2024. Para el cobro de los ingresos por los diversos conceptos de Derechos, se sujetarán a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

### IV.- Productos.

En virtud de que la política de fijación de cuotas por concepto de Productos se orienta principalmente a mantener el valor real de las mismas, se aplicó para realizar el pronóstico de los ingresos respectivos, únicamente el factor de la inflación esperada para el próximo ejercicio fiscal, con base a la estimación del cierre del ejercicio 2023.

### V.- Aprovechamientos.

Los Aprovechamientos se sustentan principalmente en las disposiciones administrativas de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, donativos, entre otros; por ello, en el pronóstico de los ingresos por este concepto se consideró como base la Iniciativa de Ley del ejercicio 2023 y el comportamiento de la recaudación al 30 de septiembre, así como el pronóstico de los ingresos del último trimestre de 2023.

### VI.- De las Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones.

Los ingresos por las Participaciones Federales, Aportaciones Federales del Ramo 33 se sujetarán a lo que se establezca en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2024 y los montos serán determinados de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

~~DIP. TED Y GIL  
PINE ARG PAR~~

~~DIP. ISALONSO  
ZILVAROMO~~  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

~~DIP. REINA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES~~  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MEGRIOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

La determinación de los ingresos por Convenios Estatales y Federales se integrará cuando se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY DE INGRESOS 2024.

De conformidad a lo establecido por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 22 fracción III y 113 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 43 fracción XXI, 47 fracción XVI, 68 Fracción X, 95 fracción VI, 121, 122 y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se expone:

Uno de los problemas principales que enfrenta el Municipio de San Pedro Totolapam, es la falta de recursos para realizar proyectos que impulsen el desarrollo del mismo y, plasmada en el Plan Municipal de Desarrollo en respuesta a las necesidades que se identifican en las comunidades; un ejemplo de ello es la falta de infraestructura para la prestación de servicios básicos (luz, agua, drenaje, etc.), el mantenimiento de caminos o la falta de infraestructura de comunicación a las poblaciones más retiradas de la cabecera municipal, o los espacios de esparcimiento familiar que necesita los ciudadanos para generar un ambiente de convivencia sana.

En ese sentido, la facultad que le otorga al municipio el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le permite hacerse allegar de recursos propios, que define a través de cuotas, tarifas y tasas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras que proponga a la legislatura estatal en su Iniciativa de Ley de Ingresos municipal.

Este Municipio es gobernado por un Ayuntamiento, integrado por un Presidente y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determina, de conformidad con el principio de paridad.

~~DIP. JESÚS GIL  
SILVA ROMO  
SECRETARÍA~~

~~DIP. JESÚS GIL  
SILVA ROMO  
SECRETARÍA~~

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO  
MENEZ GERVANES  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARLOS  
MECHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

El gobierno municipal se ejerce por el Ayuntamiento, de manera exclusiva y no hay autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado en donde los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, administrando libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Las finanzas públicas determinan la capacidad de atender las necesidades y demandas de la población de manera oportuna y eficiente, así como el desarrollo de infraestructura del Municipio para gozar de una mejor calidad de vida y un mayor crecimiento económico, por lo tanto los ingresos que se recauden provenientes de la estimación establecida en la Iniciativa de Ley de Ingresos se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal para el mismo ejercicio fiscal, atendiendo lo dispuesto en los convenios de coordinación, lineamientos, reglas de Operación y demás normativa aplicable.

La presente iniciativa artículo 2 fracción XLII, artículo 9 y fracción II; artículo 43 fracción I, con el objeto de mejorar la comprensión del mismo se mejoro la redacción, así como se estableció de forma correcta para distinción fracciones, incisos o numerales, periodicidad según corresponda, para dar certeza jurídica.

La presente iniciativa tiene como soporte en sus fuentes de ingresos los cobros y recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones, productos y aprovechamientos que obtengan durante el ejercicio fiscal 2024 como parte de los ingresos fiscales. En la parte de los ingresos por transferencias federales y estatales se derivan de las participaciones, fondos de aportaciones federales y otros recursos etiquetados que se obtienen por otros convenios para fines específicos.

~~DIP. JOSÉ GIL PINEL~~

~~DIP. JOSÉ ALFONSO SILVA ROMO~~

DIP. ANA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO MELCHOR CASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Los ingresos estimados a recaudar durante el ejercicio fiscal 2024 corresponden a la cantidad de \$14,240,292.35 (Catorce Millones Doscientos Cuarenta Mil Doscientos Noventa y Dos pesos 35/100 M.N.)

1.- En relación con las cuotas y tarifas no se establecen nuevos incrementos, me implementaran políticas para que el Ayuntamiento sea más eficiente en cuanto a la recaudación de los ingresos, tomando en consideración el plan municipal de Desarrollo, para cubrir principalmente los objetivos de desarrollo sostenible, Crecimiento Económico y Trabajo de Calidad, Sostenibilidad, Gobernanza y Rendición de Cuentas, Seguridad y Transito; pero, sobre todo con la finalidad de fortalecer la recaudación Municipal en el tema de los recursos propios, y la finalidad de combatir la Pobreza y Cohesión Social para tener un padrón confiable de los giros que existen en el Municipio.

2.- En el rubro de Impuestos se establece lo siguiente:

En el Artículo 14. El impuesto predial se establece un descuento de 10% para el mes de enero a marzo de 2024, esto con la finalidad de apoyar al ciudadano cumplido. Así mismo para el 2024 el ayuntamiento generara una política de cobro del 100% del impuesto predial, con base al padrón del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca.

En los Artículo 47 al 51, TÍTULO QUINTO DERECHOS, CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, Sección Primera Alumbrado Público se llevo a cabo, con apego a lo establecido en la acción de inconstitucionalidad 51/2021 presentada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra del cobro de Alumbrado Público y las diversas acciones de inconstitucionalidad 20/2020, 87/2020, 97/2020 y 101/2020, toda vez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha declarado en varias ocasiones la inconstitucionalidad del referido cobro cuya base para el cálculo de los derechos por el servicio de alumbrado público es gravar el consumo de energía

~~DIP. FREDY GIL PINO ALGARIN~~

~~DIP. ISALTONSO SILVAREMO SECRETARÍA~~

~~DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERRANTES INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROGIO MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

eléctrica que corresponde al Congreso de la Unión, así como la transgresión de los principios de proporcionalidad y equidad que deben regir en materia de derechos.

De ello se tiene que para llevar a cabo tal percepción es importante no transgredir lo previsto en el artículo 73, fracción XXIX, numeral 5, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto en atención a que la Federación grava el consumo de energía eléctrica y por ende el municipio debe considerar el costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento; La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Atender a la reforma de la Ley de Hacienda Municipal, en TITULO TERCERO DE LOS DERECHOS CAPITULO I ALUMBRADO PUBLICO, reformado mediante decreto número 1449, aprobado por la LXV Legislatura del Estado el 5 de julio del 2023 y publicado en el Periódico Oficial número 28 Séptima Sección, de fecha 15 de julio del 2023)

En los Artículo 52 al 55, TÍTULO QUINTO DERECHOS, CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, Sección Segunda Aseo Público, Se incorpora para que se pueda realizar la captación de este derecho y se pueda ser frente a manejo de residuos de manera adecuada en protección del medio ambiente y en beneficio de la ciudadanía en general, la cuotas se determinan en proporción del servicio y cada supuesto, con el único objetivo de prestar el servicio en las mejores condiciones, debido al enorme gasto que implica

~~DIP. FEDERICO PINO~~

~~DIP. JESÚS SILVANO~~

DIP. TANIA CABALLERO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MEJÍA



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

para la autoridad y al haber un supuesto específico, se cumple con la proporcionalidad en favor del contribuyente, lo cual no resulta excesivo.

En los **Artículo 62**, TÍTULO QUINTO DERECHOS, CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, Sección Cuarta Licencias y refrendos para la enajenación comercial, Industrial y de Servicios, para mejor comprensión se agrega la columna con la periodicidad, así mismo se actualiza las cuotas de las facciones VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, en razón a que resultaba muy inferior su cuota, de acuerdo a la actividad que desarrollan, a efecto de que sea proporcional y se agrega la fracción XXVII, tienda de auto servicio.

En los **Artículo 62**, TÍTULO QUINTO DERECHOS, CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, Sección Quinta Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas, para mejor comprensión se agrega la columna con la periodicidad.

En los **Artículo 71**, TÍTULO QUINTO DERECHOS, CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, Sección Séptima En Materia de Salud y Control de Enfermedades, para mejor comprensión se agrega la columna con la periodicidad.

En los **Artículo 72**, TÍTULO QUINTO DERECHOS, CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, Sección Octava Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar. Para los derechos por Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública, se establece el cobro de Inscripción y de actualización anual.

~~DIP. FREDY GIL PINO~~

~~DIP. BISALFONSO SILVERIO~~

~~DIP. TANIA CABALLERONAVARRO~~

~~DIP. REVINA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES~~

~~DIP. ANGÉLICA FOLIO MELCHOR VÁSQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

En los Artículo 81, TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS, CAPITULO I APROVECHAMIENTOS, Sección Primera. Multas. Se adiciono la fracción XI Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública, así como Vender bebidas embriagantes, cigarros y solventes a menores de edad. Lo anterior para mantener el orden en la población.

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

**SEGUNDO.-** Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, no contenía ninguna modificación respecto de la aprobada en el Ejercicio Fiscal 2023, por lo que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con

~~DIP. FEDERICO PINEDA~~

~~DIP. SALVADOR SILVAREMO~~

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REVNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MECHER VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de SAN PEDRO TOTOLAPAM, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de



~~DIP. EDDY GIL PINEL COLAR~~

DIP. SALFONSO SILVERIO

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

## DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: **SAN PEDRO TOTOLAPAM, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA**

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y los Diputados, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

## DECRETO

DIPUTADO  
DIPUTADO  
PINOYAR

DIPUTADO  
DIPUTADO  
SILVAROMO  
SECRETARIO

DIPUTADO  
DIPUTADO  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIPUTADO  
DIPUTADO  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIPUTADO  
DIPUTADO  
MELGORIASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

**ARTÍCULO ÚNICO:** La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de: SAN PEDRO TOTOLAPAM, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA.

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TOTOLAPAM, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Pedro Totolapam, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;



~~DIP. EDUARDO GIL PINEL~~

DIP. JUAN ALFONSO SILVAROMO

DIP. AMANÁ CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVAÑES

DIP. ANGÉLICA FOGIO MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

~~DIP. ELIYAGIL PINEL~~

~~DIP. JESUALFONSO SILVANO~~

~~DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO~~

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES~~

~~DIP. ANGEL CAROCIO MELCHOR VASQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

~~DIP. JESÚS GIL  
PINEDA  
SECRETARIO~~

~~DIP. JESÚS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO~~

~~DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA VICTORIA  
MENEZCERZANTES  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL CAROCIO  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. **Mts:** Metros;
- XXXII. **M2:** Metro cuadrado;
- XXXIII. **M3:** Metro cúbico;
- XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

~~DIP. REDIL GIL  
PINTA GO R~~

~~DIP. QUILI FONSE  
SILVAY ROMO~~

~~DIP. TANJA  
CABALLERO NAVARRO~~

~~DIP. REYNALDO  
JIMENEZ CERVANTES~~

~~DIP. ANGELICAR ROSA  
MELCHOR VASQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLIII. **Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLVIII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

~~DIP. JESÚS GIL  
PINEDA  
SECRETARIO~~

~~DIP. JESÚS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO~~

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REMANUEL GARCÍA  
JIMÉNEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLINO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- XLIX. **Superficie vendible:** Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- L. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LI. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;
- LII. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

~~DIP. H. D. GIL  
PINEDA~~

~~DIP. LUIS ALFONSO  
SILVERIO~~

~~DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO~~

~~DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GAVANTES~~

~~DIP. ANGEL CARPIO  
MELCHOR VASQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;

- II. Por prescripción.

**Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

## CAPÍTULO ÚNICO

### INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

~~DIP. FREDY GIL  
PINEDA  
OPAR~~

~~DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO~~

~~DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO~~

~~DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VASQUEZ~~



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro Totolapam, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

MUNICIPIO DE SAN PEDRO TOTOLAPAM, TLACOLULA, OAXACA. INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.	INGRESOS ESTIMADO (En Pesos)
<b>IMPUESTOS</b>	<b>\$ 26,471.63</b>
<b>Impuestos sobre los Ingresos</b>	<b>\$ 3,500.00</b>
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 3,500.00
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	<b>\$ 22,471.63</b>
Predial	\$ 21,471.63
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	\$ 1,000.00
<b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>\$ 500.00</b>
Traslación de Dominio	\$ 500.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$ 1,000.00</b>
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>\$ 1,000.00</b>
Saneamiento	\$ 1,000.00
<b>DERECHOS</b>	<b>\$ 554,000.00</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>\$ 7,500.00</b>
Mercados	\$ 2,000.00
Panteones	\$ 5,000.00
Rastro	\$ 500.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>\$ 546,500.00</b>
Alumbrado Público	\$ 150,000.00
Aseo Público	\$ 500.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$ 5,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$ 10,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$ 10,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$ 350,000.00
En materia de Salud y control de enfermedades	\$ 1,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$ 20,000.00

~~DIP. FREDY GIL  
PINDAIPAR~~

~~DIP. JESALFONSO  
SILVANO~~

~~DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO~~

~~DIP. REVINA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES~~

~~DIP. ANGELICA ROCIO  
MELCHOR VASQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

<b>PRODUCTOS</b>	\$ 420.00
<b>Productos Financieros</b>	\$ 420.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$ 100.00
Productos Financieros del Ramo 33 Fondo III	\$ 100.00
Productos Financieros del Ramo 33 Fondo IV	\$ 100.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$ 10.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$ 10.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales	\$ 100.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	\$ 1,222,052.00
<b>Aprovechamientos</b>	\$ 1,212,052.00
Multas	\$ 10,000.00
Otros Aprovechamientos	\$ 1,202,052.00
<b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>	\$ 10,000.00
Enajenación de Bienes de Dominio Privado	\$ 10,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	\$ 12,436,348.72
<b>Participaciones</b>	\$ 5,486,759.00
Fondo General de Participaciones	\$ 3,968,863.00
Fondo de Fomento Municipal	\$ 943,071.00
Fondo Municipal de Compensaciones	\$ 105,266.00
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	\$ 96,294.00
I.S.R. sobre salarios	\$ 74,820.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$ 52,436.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 207,096.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$ 27,042.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$ 6,318.00
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	\$ 5,553.00
<b>Aportaciones</b>	\$ 6,949,587.72
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 4,001,583.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal.	\$ 2,948,004.72
<b>Convenios</b>	\$ 2.00
Programas Federales	\$ 1.00
Programas Estatales	\$ 1.00
<b>TOTAL</b>	\$ 14,240,292.35

~~DIP. EDUARDO AYAL  
PINEDA~~

~~DIP. JESUALFONSO  
SILVARRIO~~

~~DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO~~

~~DIP. REF. NA. VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHIOR VÁSQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### TÍTULO TERCERO

### IMPUESTOS

### CAPÍTULO I

### IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Primera. Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 9.** Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**Artículo 10.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 11.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**Artículo 12.** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:



~~DIP. JESÚS GIL  
PINEDA  
SECRETARIO~~

~~DIP. JESÚS ALEJONSO  
SILVARRAMIG  
SECRETARIO~~

~~DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MECHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a). Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - b). Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - c). Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**Artículo 13.** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- a) Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- b) Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

~~DIP. FRANCISCO GIL PINEDA GUAR~~

~~DIP. LUIS ALFONSO SILVAREDO~~

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

### CAPÍTULO II

### IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Sección Primera.

#### Predial

**Artículo 14.** Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y

~~DIP. FEDERICO GIL GUZMÁN  
INTEGRANTE~~

~~DIP. JESÚS ALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARIO~~

DIP. TANJA CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

**Artículo 15.** Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la

~~DIP. EDDY GIL  
PALMIGOPAR  
SECRETARÍA~~

~~DIP. JISALFONSO  
SILVAROMO  
SECRETARÍA~~

~~DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL CAROLIO  
MELGORIASQUEZ  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

**Artículo 16.** La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
CONCEPTO	CUOTA EN UMA
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

**Artículo 17.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 18.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 19.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

~~DIP. FERRER ANDRÉS GIL  
DIP. PEDRAZA JUAN PABLO~~

DIP. JESÚS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARÍA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVAÑANES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MEGHO VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

### Sección Segunda.

#### Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

**Artículo 20.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

**Artículo 21.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 22.** La base para el pago de este impuesto será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

**Artículo 23.** Este impuesto se pagará por m2 de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

Tipo	Cuota en Pesos
I. Habitacional popular	\$ 20.00

~~DIP. EDY GIL  
DIP. EDY GIL  
DIP. EDY GIL  
DIP. EDY GIL  
DIP. EDY GIL~~

~~DIP. ALFONSO  
DIP. ALFONSO  
DIP. ALFONSO  
DIP. ALFONSO  
DIP. ALFONSO~~

DIP. TANIA  
DIP. TANIA  
DIP. TANIA  
DIP. TANIA  
DIP. TANIA

DIP. RENNA VICTORIA  
DIP. RENNA VICTORIA  
DIP. RENNA VICTORIA  
DIP. RENNA VICTORIA  
DIP. RENNA VICTORIA

DIP. ANGELICA ROCIO  
DIP. ANGELICA ROCIO  
DIP. ANGELICA ROCIO  
DIP. ANGELICA ROCIO  
DIP. ANGELICA ROCIO



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 24.** El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

### CAPÍTULO III

### IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única.

#### Traslación de Dominio

**Artículo 25.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

**Artículo 26.** Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.

~~DIP. EDUARDO GIL PINEDA~~

~~DIP. JUIS ALFONSO SILVARIANO~~

~~DIP. TANIA CABALLERONAVARRO~~

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES~~

~~DIP. ANGEL CARROGIO MELCHOR VÁSQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

~~DIP. FREDY GIL  
PINEDA  
SECRETARIO~~

~~DIP. LUIS ALFONSO  
SILVAREDO  
SECRETARIO~~

~~DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA GIGORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROGIO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 28. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 29. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 30. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

## TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### CAPÍTULO I CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

#### Sección Única. Saneamiento

Artículo 31. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación,

~~DIP. GIL  
DIP. PARRA  
DIP. PINE~~

DIP. SALFONSO  
DIP. SILVERO  
SECRETARÍA

DIP. PANJA  
DIP. CABALLERONAVARRO  
INTERPRETE

DIP. RESNA  
DIP. GORJA  
DIP. JIMENEZ  
DIP. CERVANTES  
INTERPRETE

DIP. ANGÉLICA  
DIP. ROCIO  
DIP. MELCHOR  
DIP. VASQUEZ  
INTERPRETE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 32.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 33.** La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

**Artículo 34.** Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	\$ 420.00

**Artículo 35.** La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

**Artículo 36.** Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

DIP. RED Y GIL  
PINI  
SECRETARIO

DIP. ALFONSO  
SILVANO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REVNA  
GILBERTA  
JIMENEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL  
CAROCIO  
MEGHO  
YASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### TÍTULO QUINTO DERECHOS

#### CAPÍTULO I

#### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

##### Sección Primera.

##### Mercados

**Artículo 37.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 38.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 39.** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo con las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;



~~DIP. REDA...  
DIP. PIN...~~

DIP. ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARÍA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 40. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup> .	\$ 24.00	Por evento
II. Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$ 36.00	Por evento
III. Derecho de uso de piso para descarga.	\$ 120.00	Por evento

### Sección Segunda.

#### Panteones

Artículo 41. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 42. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 43. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos::

~~DIP. RED YGIL PINO~~

~~DIP. GUILLERMO ALFONSO SILVANO~~

~~DIP. TANIA CABALLERONAVARRO~~

~~DIP. RENNY VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES~~

~~DIP. ANGEL CAROLINA MELCHOR VASQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

I. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Servicios de inhumación	\$ 3,000.00	Por evento

### Sección Tercera.

#### Rastro

**Artículo 44.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

**Artículo 45.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

**Artículo 46.** El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Introducción y compra - venta de ganado.	\$ 30.00	Por cabeza

### CAPÍTULO II

#### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

##### Sección Primera.

##### Alumbrado Público

**Artículo 47.** El objeto de este derecho es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

DIP. EDILGIL PINELGARR

DIP. ALFONSO SILVARRIO SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO MELCHOR VASQUEZ INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

**Artículo 48.** Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

**Artículo 49.** La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de

~~DIP. DAVID PINEDA~~

DIP. JUAN SALFONSO SILVA ROMO

DIP. JANIA CABALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MECHORVASQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 50. Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes:

I. cuotas y periodos:

PERIODICIDAD	CUOTA EN UMA
MENSUAL	0.50
BIMESTRAL	1.00

II. El importe resultante, se cobrará en parcialidades mensuales o bimestrales en cada recibo que expida a sus usuarios, la época de pago de esta contribución, corresponderá a los periodos de facturación que por servicio de suministro de energía eléctrica expida la empresa suministradora o comercializadora de la misma.

- a) El monto total mensual recaudado correspondiente al alumbrado público, por parte de la empresa suministradora o comercializadora del servicio de energía eléctrica, deberá ser transferido de forma íntegra a cuentas bancarias del Ayuntamiento Municipal, dentro de los cinco días hábiles siguientes, del mes inmediato posterior a la fecha de recaudación. El referido importe deberá ser provisionado en cuenta bancaria específica, a través de los convenios que se suscriban para tal efecto, dentro del marco legal correspondiente.

La Tesorería emitirá dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de publicación de la presente Ley, las reglas de operación específicas de dicho fondo.

- b) El importe que deba pagar el Municipio por el servicio por suministro de energía eléctrica de forma mensual, conforme al artículo 50 fracción II inciso c) de esta Ley, una vez que sea notificada la facturación por el mencionado concepto, de parte de la empresa suministradora o comercializadora, el

~~DIP. PEDRO Y GIL PINO~~

DIP. JESUS ALFONSO SILVA ROMO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGEL GAROCIO MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Municipio deberá cubrir el 100% de tal facturación dentro del plazo máximo de los diez días hábiles posteriores.

- c) Queda expresamente prohibido al Municipio, suscribir cualquier convenio que implique la compensación automática de adeudos entre la empresa suministradora o comercializadora de la energía eléctrica, por lo que serán nulas de pleno derecho las cláusulas o acuerdos de voluntades donde se establezcan retenciones directas, sin necesidad de declaración judicial por parte de Órganos Jurisdiccionales Federales o Estatales de cualquier materia.

**Artículo 51.** Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

### Sección Segunda.

#### Aseo Público

**Artículo 52.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

**Artículo 53.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

**Artículo 54.** Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

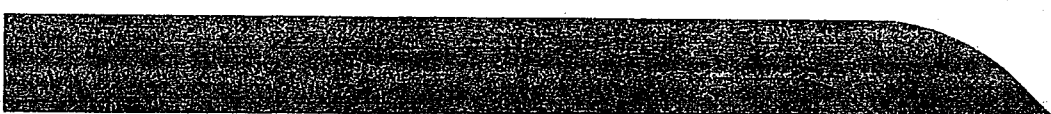
~~DIP. J. GIL  
DIP. J. PINEL  
SECRETARÍA~~

~~DIP. J. ALFONSO  
DIP. J. SILVAROMO  
SECRETARÍA~~

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO  
GONZALEZ  
JIMENEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

**Artículo 55.** El pago de este derecho se efectuará:

- I. En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagará de forma bimestral por metro lineal con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA	PERIODICIDAD
a) Metro lineal frente a la vía pública	0.01	Quincenal

- II. En los casos a que se refiere la fracción II del artículo que antecede, se pagará dentro de los quince días siguientes a la fecha en que el Ayuntamiento concluya la limpieza del predio por metro cuadrado de superficie con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA	PERIODICIDAD
a) Superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado, por M2	0.07	Por evento

- III. En los casos a que se refiere la fracción III del artículo anterior se pagará de forma bimestral conforme a los contratos celebrados entre el ayuntamiento y los particulares con las siguientes cuotas:

~~DIP. RFD. GIL  
PINE~~

~~DIP. JUIS ALFONSO  
SILVARROMO~~

~~DIP. TANIA  
GABALLERO NAVARRO~~

~~DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CHAVANTES~~

~~DIP. ANGEL CARROCIO  
MELCHOR VÁSQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

CONCEPTO	CUOTA EN UMA	PERIODICIDAD
a) Servicios especiales con o sin contrato, por metro lineal de frente a la vía pública	10.60	Bimestral

IV. En los supuestos previstos en las fracciones IV y V del artículo que antecede se pagará de forma bimestral con las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA	PERIODICIDAD
a) Recolección de basura en casa habitación, por metro lineal de frente a la vía pública	2.65	Bimestral
b) Recolección de basura en área comercial o industrial, por metro lineal de frente a la vía pública	3.00	Bimestral

### Sección Tercera.

#### Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 56.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 57.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 58.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

**DIP. PEDRO GIL PINEARGO**  
INTEGRANTE

**DIP. JUISALFONSO SILVA ROMO**  
SECRETARIO

**DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO**  
INTEGRANTE

**DIP. REYNOL VICTORIA JIMENEZ GERVANTES**  
INTEGRANTE

**DIP. ANGELICA ROCIO MECHOR VASQUEZ**  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Certificación de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.	\$ 36.00	Por evento
II. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.	\$ 5.00	Por evento
III. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	\$ 36.00	Por evento

**Artículo 59.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Sección Cuarta.

#### Licencias y refrendos para la enajenación comercial, Industrial y de Servicios.

**Artículo 60.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 61.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

DIP. EDDY PINEL

DIP. ILLIS ALFONSO SILVAROMO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Artículo 62. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Inscripción Cuota en Pesos	Refrendo Cuota en Pesos.	Periodicidad
<b>Comercial:</b>			
I. Abarrotes.	\$ 30.00	\$ 360.00	Anual
II. Papelería.	\$ 30.00	\$ 360.00	Anual
III. Farmacia.	\$ 30.00	\$ 360.00	Anual
IV. Venta de gas LP.	\$ 200.00	\$ 3,000.00	Anual
V. Venta de pollo.	\$ 20.00	\$ 240.00	Anual
VI. Estudio Fotográfico.	\$ 15.00	\$ 180.00	Anual
VII. Minisúper.	\$ 35.00	\$ 420.00	Anual
VIII. Tortillería.	\$ 20.00	\$ 420.00	Anual
IX. Tienda de ropa.	\$ 20.00	\$ 420.00	Anual
X. Carnicería.	\$ 20.00	\$ 420.00	Anual
XI. Ferretería.	\$ 30.00	\$ 360.00	Anual
XII. Venta de materiales de construcción.	\$ 20.00	\$ 420.00	Anual

**13**

DIP. FR. DDDX. IL.  
PINEDA  
SECRETARÍA

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARÍA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
SECRETARÍA

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ VANTES  
SECRETARÍA

DIP. ANGEL CAROCIO  
MELCHOTTASQUEZ  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

XIII.	Zapatería	\$ 20.00	\$ 420.00	Anual
XIV.	Verdulería	\$ 20.00	\$ 420.00	Anual
XV.	Purificadora de agua.	\$ 30.00	\$ 360.00	Anual
XVI.	Marisquería.	\$ 25.00	\$ 300.00	Anual
XVII.	Taquería.	\$ 20.00	\$ 420.00	Anual
XVIII.	Gasolinería.	\$ 2,400.00	\$ 28,000.00	Anual
XIX.	Panadería.	\$ 20.00	\$ 420.00	Anual
<b>Servicios:</b>				
XX.	Carpintería.	\$ 30.00	\$ 360.00	Anual
XXI.	Comedor.	\$ 20.00	\$ 420.00	Anual
XXII.	Talachería.	\$ 20.00	\$ 420.00	Anual
XXIII.	Caja de ahorro y préstamo.	\$ 900.00	\$ 10,000.00	Anual
XXIV.	Servicio de internet.	\$ 50.00	\$ 600.00	Anual
XXV.	Servicio de taxi.	\$ 20.00	\$ 420.00	Anual
XXVI.	Servicio de mototaxi.	\$ 20.00	\$ 420.00	Anual
XXVII.	Tiendas de autoservicio	\$	\$	Anual

~~DIP. FREDY PINEDA~~

~~DIP. LUIS ALFONSO SILVANO~~

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNOLDO VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGEL CAROLINO MECHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

	2,400.00	28,000.00	
--	----------	-----------	--

### Sección Quinta.

#### Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

**Artículo 63.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Miscelánea venta de cerveza, vino, licores en botella cerrada.	\$ 35.00	Anual
b) Minisúper con venta de cerveza, vino, licores en botella cerrada.	\$ 35.00	Anual
c) Expendio de Mezcal.	\$ 35.00	Anual
d) Depósito de cerveza.	\$ 35.00	Anual
e) Licorería.	\$ 35.00	Anual

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas.	\$ 40.00	Por día

DIP. EDUARDO GIL PINO

DIP. LUIS ALONSO SILVA ROMO

DIP. TANIA CABALLERON VARRIO

DIP. RENATA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Miscelánea venta de cerveza, vino, licores en botella cerrada.	\$ 35.00	Anual
b) Minisúper con venta de cerveza, vino, licores en botella cerrada.	\$ 35.00	Anual
c) Expendio de Mezcal.	\$ 35.00	Anual
d) Depósito de cerveza.	\$ 35.00	Anual
e) Licorería.	\$ 35.00	Anual

**Artículo 64.** Son sujetos obligados del pago de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**Artículo 65.** El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

### Sección Sexta.

#### Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

**Artículo 66.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 67.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de

~~DIP. RICHARD GIL PINEZALTA~~

~~DIP. JESUS ALFONSO CABALLERONAVARRO~~

~~DIP. TANIA CABALLERONAVARRO~~

~~DIP. REYNOLDO VICTORIA JIMENEZ GERVANTES~~

~~DIP. ANGELICA FLORES MELCHORVASQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 68.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable por m3	Doméstico	\$ 6.00	Mensual
II. Conexión a la red de agua potable.	Doméstico	\$ 400.00	Por evento
III. Reconexión a la red de agua potable.	Doméstico	\$ 1,000.00	Por evento

### Sección Séptima.

#### En Materia de Salud y Control de Enfermedades.

**Artículo 69.** Es objeto de este derecho a la prestación de los servicios en materia de salud y control de enfermedades.

**Artículo 70.** Son sujetos de este derecho a las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

**Artículo 71.** Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Consulta médica	\$ 100.00	Por evento
II. Consulta de psicología.	\$ 20.00	Por evento
III. Consulta médica especializada.	\$ 600.00	Por evento

~~DIP. FED. GIL PINEA G~~

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ SERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROGIO MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### Sección Octava.

#### Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar.

Artículo 72. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$ 2,500.00	Anual
II. Refrendo al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$ 2,000.00	Anual

Artículo 73. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 74. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

### TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

### CAPÍTULO I PRODUCTOS

#### Sección primera.

#### Productos Financieros del Ramo 28.



~~DIP. FRANCISCO GIL PINEL~~

DIP. LUIS ALFONSO SILVARIANO

DIP. TANIA GABALLERONAVARRO

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ CERVAÑES

DIP. ANCELICA ROGIO MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 75.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

### Sección segunda.

#### Productos Financieros del Fondo III.

**Artículo 76.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

### Sección Tercera.

#### Productos Financieros del Fondo IV.

**Artículo 77.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

### Sección Cuarta.

#### Productos Financieros de Convenios Federales.

**Artículo 78.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

### Sección Quinta.

~~DIP. F. V. GIL  
PINEL  
SECRETARÍA~~

~~DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARÍA~~

~~DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE~~

~~DIP. REVANZATORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELGHO VÁSQUEZ  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### Productos Financieros de Convenios Estatales.

Artículo 79. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

~~DIP. FEDERICO PINEL GO...  
INTEGRANTE~~

### Sección Sexta.

### Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios.

Artículo 80. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. JESALFONSO SILVAROMO  
SECRETARÍA

## TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

### Sección Primera.

### Multas.

Artículo 81. El municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Concepto	cuota en pesos	Periodicidad
I. Defecar y/o Orinar en vía pública.	\$ 500.00	Por evento
II. Arrojar basura en lotes baldíos, banquetas, calles o cualquier lugar público.	\$ 500.00	Por evento
III. Realizar actos vandálicos en contra del sistema de alumbrado público.	\$ 1,000.00	Por evento
IV. Celebrar actividades en la vía pública, que obstaculicen el libre tránsito, sin la autorización municipal.	\$ 500.00	Por evento
V. Destruir o quitar las señaléticas municipales.	\$ 1,000.00	Por evento
VI. Efectuar cavidades en la vía pública sin la autorización de la autoridad municipal.	\$ 500.00	Por evento
VII. Insultar a las autoridades y a los cuerpos policiacos municipales.	\$ 1,000.00	Por evento
VIII. Realizar pintas en parques, jardines, kiosko o en edificios públicos.	\$ 2,000.00	Por evento
IX. Arrancar o manchar, rayar o destruir leyes, reglamentos, bandos, acuerdos, o decretos que fijan las autoridades para el conocimiento de la población en los estrados municipales.	\$ 1,000.00	Por evento
X. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública, así como Vender bebidas embriagantes, cigarros y solventes a menores de edad.	\$ 1,000.00	Por evento

**Artículo 82.** El municipio percibe ingresos por falta de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

DIP. REYNALDO GIL  
SECRETARÍA

DIP. JESÚS ALFONSO  
SECRETARÍA

DIP. TANIA  
SECRETARÍA

DIP. REYNALDO GIL  
SECRETARÍA

DIP. ANGELICA ROGIO  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 83.** Las tasas de recargos por incumplimientos oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponde al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

**Artículo 84.** Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio del inventario.

**Artículo 85.** La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

**Artículo 86.** Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dicho subsidios.

## CAPÍTULO II

### APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

#### Sección Única.

#### Enajenación de bienes inmuebles de dominio privado.

**Artículo 87.** El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.

DIP. REYNALDO GIL  
PINZAR  
SECRETARIO

DIP. JESÚS ALFONSO  
SILVARRAMA  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
VELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 88.** El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que lo generen, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

**Artículo 89.** Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, y III del artículo 87 de esta ley.

**Artículo 90.** Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

**Artículo 91.** Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

Concepto	Cuotas en Pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento del salón de usos múltiples	\$ 5,000.00	Por evento
II. Arrendamiento de una fracción de terreno	\$ 9,800.00	Mensual

**Artículo 92.** El municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Pública Municipal del Estado de Oaxaca.

## TÍTULO OCTAVO

### PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

~~DIP. ELOY GIL  
PINEAU~~

~~DIP. JESUS ALFONSO  
SILVERO~~

~~DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO~~

~~DIP. REYNOLDO  
JIMENEZ GERVALES~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ~~



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

**Artículo 93.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

#### Sección Primera

##### Fondo General de Participaciones

**Artículo 94.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, a través del Fondo General de Participaciones. El ingreso a considerar será el obtenido aplicando el porcentaje establecido en el capítulo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

#### Sección Segunda

##### Fondo de Fomento Municipal

**Artículo 95.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, a través del Fondo de Fomento Municipal. El ingreso a considerar será el obtenido aplicando el porcentaje establecido en el capítulo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

#### Sección Tercera

##### Fondo Municipal de Compensaciones

**Artículo 96.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, a través del Fondo

~~DIP. REDY GIL  
PINE Y GAR~~

~~DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO~~  
SECRETARIO

~~DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO~~  
INTEGRANTE

~~DIP. REINA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES~~  
INTEGRANTE

~~DIP. ANGEL CAROCIO  
MELCHOR VASQUEZ~~  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Municipal de Compensaciones. El ingreso a considerar será el obtenido aplicando el porcentaje establecido en el capítulo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

### Sección Cuarta

#### Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

**Artículo 97.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, a través del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel. El ingreso a considerar será el obtenido aplicando el porcentaje establecido en el capítulo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

### Sección Quinta

#### I.S.R. sobre salarios

**Artículo 98.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, a través del I.S.R. sobre salarios. El ingreso a considerar será el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la administración pública municipal y organismos paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por el Municipio con cargo a sus Participaciones u otros ingresos municipales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto Sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, el Municipio deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto Sobre la Renta correspondiente a los ingresos por

~~DIP. J. J. DOMÍNGUEZ  
SECRETARIO~~

~~DIP. LUIS ALFONSO SILVANO  
SECRETARIO~~

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. DE W. VICTORIA JIMENEZ GERVALES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MEICHOYASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

salarios pagados con cargo a sus Participaciones y otros ingresos, debiendo informar a la Secretaría dicho entero. Aplicando en todo momento lo establecido en el capítulo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

### Sección Sexta

#### Participaciones por Impuestos Especiales

**Artículo 99.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, a través de Participaciones por Impuestos Especiales. El ingreso a considerar será el obtenido aplicando el porcentaje establecido en el capítulo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

### Sección Séptima

#### Fondo de Fiscalización y Recaudación

**Artículo 100.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, a través del Fondo de Fiscalización y Recaudación. El ingreso a considerar será el obtenido aplicando el porcentaje establecido en el capítulo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

### Sección Octava

#### Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

**Artículo 101.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, a través del Fondo de Impuesto Sobre Automóviles Nuevos. El ingreso a considerar será el obtenido aplicando el porcentaje establecido en el capítulo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

~~DIP. RENE ANGIL  
PINE ALG. PAR~~

~~DIP. JES. ALFONSO  
SILVA ROMO~~

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REINA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGEL GARROCIO  
MELCHOR VAZQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### Sección Novena

#### Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

**Artículo 102.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, a través del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos. El ingreso a considerar será el obtenido aplicando el porcentaje establecido en el capítulo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

### Sección Décima

#### Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

**Artículo 103.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, a través del Fondo de Impuesto Sobre la Renta del Art. 126. El ingreso a considerar será el obtenido aplicando el porcentaje establecido en el capítulo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

## CAPÍTULO II APORTACIONES

**Artículo 104.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### Sección Primera

#### Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

~~DIP. JESÚS GIL  
PINEDA  
SECRETARIO~~

~~DIP. JESÚS ALEGONSO  
SILVAREDO  
SECRETARIO~~

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICAR GARCÍA  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 105.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### Sección Segunda

#### Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.

**Artículo 106.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### CAPÍTULO III CONVENIOS

**Artículo 107.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

### TRANSITORIOS

**Primero.** - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veinticuatro previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Segundo.** - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

~~DIP. FED. GIL PINEL G. AR~~

~~DIP. LUIS ALONSO NAVARRO SECRETARIO~~

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE~~

DIP. ANGELICA ROCIO MECHOR VASQUEZ INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TOTOLAPAM, DISTRITO DE TLACOLULA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

### ANEXO I.

#### OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS.

Municipio de San Pedro Totolapam, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los ingresos de la Hacienda Pública.		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incrementar el nivel de ingresos fiscales en el municipio y modernizar la administración tributaria para fortalecer la planeación la gestión financiera y la atención al público.	Impulsar una política de cooperación y vinculación que contribuya al desarrollo de San Pedro Totolapam a través de su recaudación fiscal.	Incrementar los ingresos fiscales en el ejercicio fiscal 2024 con relación al ejercicio fiscal anterior.
Incrementar las capacidades de la administración municipal para obtener resultados que aumenten el bienestar de las personas.	Poner en marcha estrategias para la planeación, recaudación y ejercicio oficiante del gasto.	Tener identificados las necesidades que nuestra comunidad y generar una estrategia cuantificable para

~~DIP. FIDEL GIL PINEL~~

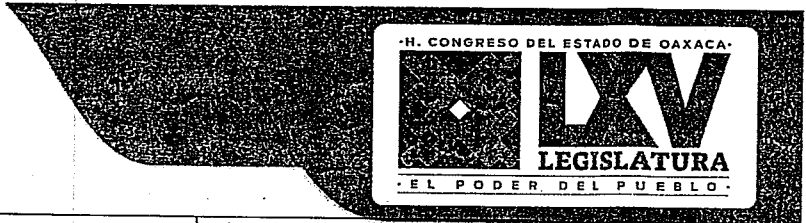
DIP. LUIS ALFONSO SILVARIANO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHIOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

		ejercicios fiscales posteriores.
<p>Lograr que la proporción de ingresos derivado de contribuciones locales sea cada vez más alta para disminuir la dependencia de recursos de la Federación sin crear nuevos impuestos, ni aumentar las tasas de los existentes, así como ejercer una disciplina acorde con los principios de responsabilidad hacendaria.</p>	<p>Realizar acciones de invitación y de comprobación fiscal para integrar a sujetos obligados a contribuir a la hacienda municipal al padrón fiscal.</p> <p>Actualización del padrón fiscal.</p> <p>Combatir prácticas indebidas mediante controles y mecanismos para transparentar las funciones de los servidores públicos en la oferta de los servicios. Mejorar los incentivos a grupos vulnerables para el cumplimiento de obligaciones fiscales.</p>	<p>Ampliar la base de contribuyentes para que todos los ciudadanos y personas morales participen del financiamiento del gasto público.</p>
<p>Promover un gobierno abierto al ciudadano; garantizar la transferencia y ampliar la rendición de cuentas.</p>	<p>Impulsar una política de difusión de los ingresos y gastos para dar conocimiento a la ciudadanía de la situación de la hacienda municipal.</p>	<p>Dar a conocer al 100% de la población los avances en temas de recaudación.</p>

*[Handwritten signature]*

DIP. FREDY PINEDILLO  
SECRETARÍA

*[Handwritten signature]*

DIP. ALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARÍA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO GARCÍA JIMÉNEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA RÓDIGO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Totolapam, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

### ANEXO II

### PROYECCIONES DE INGRESOS – LDF.

Municipio de San Pedro Totolapam, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.					
Proyecciones de Ingresos – LDF.					
Pesos Cifras Nominales					
Concepto	2024	2025	2026	2027	
<b>1</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$ 7,290,702.63</b>	<b>\$ 8,019,772.89</b>	<b>\$ 8,821,750.18</b>	<b>\$ 9,703,925.20</b>
A	Impuestos	\$ 26,471.63	\$ 29,118.79	\$ 32,030.67	\$ 35,233.74
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$ 1,000.00	\$ 1,100.00	\$ 1,210.00	\$ 1,331.00
D	Derechos	\$ 554,000.00	\$ 609,400.00	\$ 670,340.00	\$ 737,374.00
E	Productos	\$ 420.00	\$ 462.00	\$ 508.20	\$ 559.02
F	Aprovechamientos	\$ 1,222,052.00	\$ 1,344,257.20	\$ 1,478,682.92	\$ 1,626,551.21
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
H	Participaciones	\$ 5,486,759.00	\$ 6,035,434.90	\$ 6,638,978.39	\$ 7,302,876.23
I	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
J	Transferencias	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
K	Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
<b>2</b>	<b>Transferencias Etiquetadas Federales</b>	<b>\$ 6,949,589.72</b>	<b>\$ 7,644,548.69</b>	<b>\$ 8,409,003.56</b>	<b>\$ 9,249,903.92</b>
A	Aportaciones	\$ 6,949,587.72	\$ 7,644,546.49	\$ 8,409,001.14	\$ 9,249,901.26
B	Convenios	\$ 2.00	\$ 2.20	\$ 2.42	\$ 2.66
C	Fondos distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

~~DIP. FRANCISCO PINEDA~~

~~DIP. FRANCISCO PINEDA~~

DIPUTADA INTEGRANTE  
CABALLERO NAVARRO

DIPUTADA INTEGRANTE  
JIMENEZ CERAMIAS

DIPUTADA INTEGRANTE  
MELCHIOR VASQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
3	Ingresos derivados de financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
A	Ingresos derivados de financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
4	<b>Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>\$14,240,292.35</b>	<b>\$15,664,321.59</b>	<b>\$17,230,753.74</b>	<b>\$18,953,829.12</b>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Totolapam, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

### Anexo III.

### Resultados de Ingresos – LDF.

Municipio de San Pedro Totolapam, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.				
Resultados de Ingresos – LDF.				
Pesos				
Concepto	2021	2022	2023	2024
1 Ingresos de Libre Disposición	\$ 5,493,589.56	\$ 6,599,899.00	\$ 6,599,801.00	\$ 7,290,702.63
A Impuestos	\$ 40,276.56	\$ 45,000.00	\$ 45,000.00	\$ 26,471.63
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
D Derechos	\$ 650,012.00	\$ 630,000.00	\$ 630,000.00	\$ 554,000.00
E Productos	\$ 451.00	\$ 500.00	\$ 402.00	\$ 420.00
F Aprovechamientos	\$ 1,632,500.00	\$ 1,682,500.00	\$ 1,682,500.00	\$ 1,222,052.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
H Participaciones	\$ 3,169,349.00	\$ 4,240,899.00	\$ 4,240,899.00	\$ 5,486,759.00
I Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 1.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
J Transferencias	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
K Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

DIP. FRANCISCO GIL BINEDICAR

DIP. LUIS ALFONSO SILVAREMO SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

2	Transferencias Etiquetadas Federales	\$ 7,045,115.00	\$ 5,902,528.99	\$ 5,902,528.99	\$ 6,949,589.72
A	Aportaciones	\$ 7,045,113.00	\$ 5,902,526.99	\$ 5,902,526.99	\$ 6,949,587.72
B	Convenios	\$ 2.00	\$ 2.00	\$ 2.00	\$ 2.00
C	Fondos distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
D	Transferencias, Subvenciones, Jubilaciones, Subsidios y Pensiones y	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
3	Ingresos derivados de financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
A	Ingresos derivados de financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
4	<b>Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>\$12,538,704.56</b>	<b>\$12,502,427.99</b>	<b>\$12,502,329.99</b>	<b>\$14,240,292.35</b>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Totolapam, Distrito Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

### Anexo IV.

#### Clasificador por Rubros de Ingresos.

Concepto	Fuente de Financiamiento	Tipo de Ingreso	Ingreso Estimado en Pesos
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>\$ 14,240,292.35</b>
Ingresos de gestión			\$ 1,803,943.63
<b>Impuestos</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>\$ 26,471.63</b>
Impuesto sobre los ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 3,500.00
Impuesto sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 22,471.63
Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 500.00
Contribuciones de mejora	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,000.00

~~DIP. FRANCISCO PINEDA GARCÍA~~

~~DIP. JESÚS ALFONSO SILVANO SECRETARIO~~

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ CASAVANTES INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLINO MELCIOR VASQUEZ INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,000.00
<b>Derechos</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>\$ 554,000.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 7,500.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 546,500.00
<b>Productos</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>\$ 420.00</b>
Productos Financieros	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 420.00
<b>Aprovechamientos</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>\$ 1,222,052.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,212,052.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De capital	\$ 10,000.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de aportaciones</b>	<b>Recursos Federales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>\$ 12,436,348.72</b>
<b>Participaciones</b>	<b>Recursos Federales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>\$ 5,486,759.00</b>
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 3,968,863.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 943,071.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 105,266.00
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	\$ 96,294.00
I.S.R. sobre salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 74,820.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 52,436.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 207,096.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 27,042.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 6,318.00
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	Recursos Federales	Corrientes	\$ 5,553.00
<b>Aportaciones</b>	<b>Recursos Federales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>\$ 6,949,587.72</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 4,001,583.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2,948,004.72
<b>Convenios</b>	<b>Recursos Federales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>\$ 2.00</b>

~~DIP. JUAN GIL PINED~~

DIP. ALFONSO SILVERIOM SECRETARIO

DIP. TANJA CABALLERONAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNALDIA VICTORIA JIMENEZ GAYANES INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROGIO MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Pedro Totolapam, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

~~DIP. FRANCISCO GIL PINEDA~~

~~DIP. ALFONSO SILVAROMO~~

~~DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO~~

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES~~

~~DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ~~



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### Anexo V. Calendario de Ingresos base mensual.

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
<b>INGRESOS OTROS BENEFICIOS</b>	\$14,240,292.35	\$1,186,690.86	\$1,186,690.86	\$1,186,690.86	\$1,186,690.86	\$1,186,690.86	\$1,186,690.86	\$1,186,690.86	\$1,186,690.86	\$1,186,690.86	\$1,186,690.86	\$1,186,690.86
<b>Impuestos</b>	\$26,471.63	\$ 2,205.97	\$ 2,205.97	\$ 2,205.97	\$ 2,205.97	\$ 2,205.97	\$ 2,205.97	\$ 2,205.97	\$ 2,205.97	\$ 2,205.97	\$ 2,205.97	\$ 2,205.97
Impuesto sobre los ingresos	\$ 3,500.00	\$ 291.67	\$ 291.67	\$ 291.67	\$ 291.67	\$ 291.67	\$ 291.67	\$ 291.67	\$ 291.67	\$ 291.67	\$ 291.67	\$ 291.67
Impuesto sobre patrimonio	\$ 22,471.63	\$ 1,872.64	\$ 1,872.64	\$ 1,872.64	\$ 1,872.64	\$ 1,872.64	\$ 1,872.64	\$ 1,872.64	\$ 1,872.64	\$ 1,872.64	\$ 1,872.64	\$ 1,872.64
Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 500.00	\$ 41.67	\$ 41.67	\$ 41.67	\$ 41.67	\$ 41.67	\$ 41.67	\$ 41.67	\$ 41.67	\$ 41.67	\$ 41.67	\$ 41.67
Contribuciones de mejora	\$ 1,000.00	\$ 83.33	\$ 83.33	\$ 83.33	\$ 83.33	\$ 83.33	\$ 83.33	\$ 83.33	\$ 83.33	\$ 83.33	\$ 83.33	\$ 83.33
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$ 1,000.00	\$ 83.33	\$ 83.33	\$ 83.33	\$ 83.33	\$ 83.33	\$ 83.33	\$ 83.33	\$ 83.33	\$ 83.33	\$ 83.33	\$ 83.33
<b>Derechos</b>	\$554,000.00	\$46,166.67	\$46,166.67	\$46,166.67	\$46,166.67	\$46,166.67	\$46,166.67	\$46,166.67	\$46,166.67	\$46,166.67	\$46,166.67	\$46,166.67
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 7,500.00	\$ 625.00	\$ 625.00	\$ 625.00	\$ 625.00	\$ 625.00	\$ 625.00	\$ 625.00	\$ 625.00	\$ 625.00	\$ 625.00	\$ 625.00
Derechos por prestación de servicios	\$546,500.00	\$45,541.67	\$45,541.67	\$45,541.67	\$45,541.67	\$45,541.67	\$45,541.67	\$45,541.67	\$45,541.67	\$45,541.67	\$45,541.67	\$45,541.67
Productos	\$ 420.00	\$ 35.00	\$ 35.00	\$ 35.00	\$ 35.00	\$ 35.00	\$ 35.00	\$ 35.00	\$ 35.00	\$ 35.00	\$ 35.00	\$ 35.00
Productos Financieros	\$ 420.00	\$ 35.00	\$ 35.00	\$ 35.00	\$ 35.00	\$ 35.00	\$ 35.00	\$ 35.00	\$ 35.00	\$ 35.00	\$ 35.00	\$ 35.00
Aprovechamientos	\$1,222,052.00	\$101,837.67	\$101,837.67	\$101,837.67	\$101,837.67	\$101,837.67	\$101,837.67	\$101,837.67	\$101,837.67	\$101,837.67	\$101,837.67	\$101,837.67
Aprovechamientos Patrimoniales	\$1,212,052.00	\$101,004.33	\$101,004.33	\$101,004.33	\$101,004.33	\$101,004.33	\$101,004.33	\$101,004.33	\$101,004.33	\$101,004.33	\$101,004.33	\$101,004.33
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de aportaciones	\$12,436,348.72	\$1,036,362.23	\$1,036,362.23	\$1,036,362.23	\$1,036,362.23	\$1,036,362.23	\$1,036,362.23	\$1,036,362.23	\$1,036,362.23	\$1,036,362.23	\$1,036,362.23	\$1,036,362.23
Participaciones	\$5,486,759.00	\$457,229.92	\$457,229.92	\$457,229.92	\$457,229.92	\$457,229.92	\$457,229.92	\$457,229.92	\$457,229.92	\$457,229.92	\$457,229.92	\$457,229.92
Aportaciones	\$6,949,587.72	\$579,132.31	\$579,132.31	\$579,132.31	\$579,132.31	\$579,132.31	\$579,132.31	\$579,132.31	\$579,132.31	\$579,132.31	\$579,132.31	\$579,132.31
Convenios	\$ 2.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Pedro Totolapam, Distrito de Tlacolula, para el Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. FRANCISCO MAGIL PINO  
SECRETARÍA

DIP. JESÚS ALFONSO SILVARIANO  
SECRETARÍA

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CAROCIO MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO:** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los seis días del mes de Febrero de Dos mil Veinticuatro.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. FREDDY GIL PINEDA

GOPARI

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ  
CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR  
VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1185

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPARI

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE